



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **44001-4105-001-2020-00381-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que, el apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, allega respuesta al requerimiento efectuado por esta agencia judicial en auto de 17 de enero de 2023 y anexa los comprobantes respectivos. Sírvase proveer

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio N°. 0081

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
ACCIONANTE:	LUZ DARY RINCÓN
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2020-00381-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, mediante memorial de fecha 14 de febrero de 2023, la entidad accionada, a través de su apoderado judicial, emite contestación al requerimiento efectuado en auto de 17 de enero 2023.

Revisadas las certificaciones allegadas al proceso, expedidas por la directora de nómina de pensionados, se logra constatar que, mediante la resolución No. 180757, en nómina de agosto de 2019, se reconoció la indemnización sustitutiva a favor de la señora Luz Dary Rincón; y posteriormente, en resolución 182595, en nómina de agosto de 2022, se reconoció y giró el valor restante, según lo dispuesto en la sentencia de 01 de marzo de 2022 emitida por este juzgador.

Teniendo en cuenta que el presente proceso terminó por pago total de la obligación mediante auto de 04 de noviembre de 2022 y que se ordenó el fraccionamiento del título judicial número 436030000251139 de 07/10/2022 por la suma de \$700.000 así: i) \$483.277, para la parte demandante y ii) \$216.723, a favor del demandado; este despacho deja sin efectos el numeral tercero del auto del 04 de noviembre de 2022, en el sentido de que no es posible pagar el título judicial al ejecutante, en virtud de las novedades presentadas y de la información allegada por la entidad, para evitar un doble, injusto e innecesario pago a la actora, y ordenará, en su lugar, la devolución del título a la entidad demandada, que ya ha realizado el pago total de la obligación.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



La justificación en efecto para no proceder a entregar el título judicial conforme a lo ya ordenado, es porque Colpensiones en sede administrativa hizo lo propio, posterior al auto en comento, o por lo menos, no lo informó de manera oportuna a este despacho, y de persistir, se generaría un detrimento patrimonial a tal entidad pública, con un doble pago, que no se puede pretermitir (artículo 48 del CPT y de la SS).

No obstante, nuevamente se conmina a la entidad ejecutada para que tal situación no vuelva ocurrir, y en una próxima oportunidad, allegue la información de manera anticipada sin necesidad de un requerimiento, dado que fue oficiosamente que este juzgador se abstuvo de pagar, y tuvo que requerirla para que fuere demostrado el pago, con una pérdida injustificada de tiempo y actividad judicial que debe ser planteada por la misma ejecutada, quien le asistía el interés de que tal pago no se hiciera, todo, en aras de evitar un pago excesivo o doble a la parte demandante, y agilizar las actuaciones judiciales, y evitar hacer incurrir en yerros a este juzgador.

Por lo considerado, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE

ÚNICO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral tercero del auto del 04 de noviembre de 2022, en el sentido de que no es posible pagar el título judicial al ejecutante. En consecuencia, **DEVOLVER** el título judicial No. 436030000251139 por valor de \$700.000 a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por secretaría, infórmese a COLPENSIONES de la existencia del título, y entréguese una vez sea solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No fue posible la firma electrónica, por lo que se hace de manera digital.

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N.º 010 de 2023, a las 8:00 a.m.</p> <p> ORNELLA ZULETA BRUGES Secretaria</p>
